

DR. PLUTARCO NARANJO

Av. 12 de Octubre 2100

Casilla 2339

Quito - Ecuador

Quito, 7 de diciembre de 1984

Señor Prof.

Edmundo Rivadeneira

PRESIDENTE DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

Presente

Muy estimado señor Presidente:

De acuerdo con la conversación que tuvimos el 3 del presente he revisado, aunque en forma breve, algunos de los capítulos del Proyecto de Estatuto de la Casa de la Cultura que usted se sirvió proporcionarme.

Me permito enviarle adjunto, un breve estudio que contiene algunas observaciones y sobre todo algunas sugerencias a pregauntelar la alta misión de la Institución y la armonía que debe existir entre sus partes a fin de que sus labores puedan llevarse a cabo con el mayor éxito posible. Al mismo tiempo algunas de las sugerencias tienden a llenar algunos vacíos u omisiones de la Ley.

Como usted se sirvió indicarme que dentro de pocos días se reunirá la Junta Plenaria, me tomo la libertad de enviar copia de este estudio a los Presidentes de varios Núcleos, a fin de que puedan estar en conocimiento previo, antes de la realización de la Junta Plenaria.

Con el vivo deseo de que este modesto estudio contribuya de algún modo a que el Estatuto de la Casa satisfaga a todos sus miembros, quedo de Ud.

Muy atentamente,

Dr. Plutarco Naranjo

SUGERENCIAS PARA LA ELABORACION DEL ESTATUTO
DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA

1. NATURALEZA DE LA INSTITUCION

Como la Ley en el Art. 13 define la naturaleza jurídica y administrativa de la Casa de la Cultura y, por desgracia, omite definirla en el campo de la cultura, estimo que en el Estatuto debe corregirse esta omisión. El Art. 2 del Proyecto de Estatuto podría decir:

La Casa de la Cultura Ecuatoriana es institución ejecutora, orientadora y preservadora de la cultura nacional, en tal virtud no hace discriminación política o religiosa.

2. SOBRE LOS FINES

El Proyecto de Estatuto da la impresión de que la Casa de la Cultura va a ser una institución que ayuda a que otros desarrollen cultura pero no ella misma. Por consiguiente estimo que el primer literal debería decir lo siguiente:

Ejecutar su propia política y programas de cultura.

El actual literal b convierte ^a las clases populares en simples entes pasivos a quienes se les extiende la cultura, el literal debería completarse con lo siguiente:

... estimulando su participación en el desarrollo de los planes respectivos.

Después del literal C debería venir otro que diga:

"Fomentar la investigación científica y tecnológica e impulsar la difusión de los nuevos conocimientos, tendiendo a contribuir al desarrollo del potencial económico del país, con miras al mejoramiento de la vida humana".

Los tres párrafos que se encuentran a continuación del Art. 6 deben venir a continuación del actual literal D de los fines, pues no son "medios" como una editorial, una radiodifusora, etc.

De los tres párrafos el primero está mal redactado, es ambiguo; debería decir lo siguiente:

Defender el patrimonio cultural de las diversas nacionalidades y regiones del país.

El siguiente párrafo debería decir lo siguiente:

"La Casa de la Cultura: Matriz y Núcleos, velarán por la defensa del idioma castellano y todas aquellas culturas y lenguas que se mantienen vivientes en varias etnias de nuestra nacionalidad".

3. DE LAS SECCIONES

El actual Art. 10 debería comenzar con lo siguiente:

Para el mejor y más amplio cumplimiento de sus fines, la Casa de la Cultura, Sede y Núcleos, de acuerdo con sus posibilidades y requerimientos tendrán secciones como las siguientes:.

En el Art. 11 se prevé cinco miembros principales

les del Directorio de cada sección. La experiencia demuestra que es un número excesivo, especialmente para secciones de núcleos provinciales con pocos miembros. Debería estar integrado por el Director y tres vocales principales y dos suplentes.

En cuanto a la duración del período de los miembros del Directorio, de nuevo, cuatro años es un período demasiado largo. Como son cargos honoríficos, sin remuneración, la gente se causa y no siempre se excusa de modo legal. Por lo cual es preferible que el período dure dos años con posibilidad de reelección.

Debe agregarse un artículo que establezca un mínimo de miembros para que se estructure una sección. Para la Matriz y el Núcleo del Guayas, el mínimo debería ser veinte miembros y diez para los demás Núcleos.

Sobre el Art.13, deberes y atribuciones de las secciones, de nuevo, debe comenzarse por lo principal, debería decir:

A. Ejecutar la política y programas de acción, dentro del campo específico de cada uno.

4. DE LOS MIEMBROS

El Art.14 comienza: "En lo sucesivo, la admisión de miembros se sujetará a la siguiente regla". Como la nueva Ley no indica nada acerca de los antiguos miembros de la institución, este artículo da la impresión de una aceptación tácita, pero considero que sería más apropiado el que la próxima Junta General dictase un acuerdo en virtud del cual se reconozca la calidad de miembros ^a todos aquellos que fueron con anterioridad a la promulgación de la Ley en vigencia.

También creo que sería conveniente que en el Estatuto se comience reproduciendo el Art.16 de la Ley que establece algunos requerimientos básicos para adquirir la calidad de miembros.

En cuanto al literal A está en contradicción con la Ley, precisamente en el Art.16, pues según el Estatuto bastaría la presentación del candidato, por escrito por parte de uno o más miembros y luego la sección comunica al Consejo Ejecutivo sobre su decisión.

Estimo que la presentación del candidato por uno o más miembros o de la solicitud de parte interesada, debe ir necesariamente acompañada de un Curriculum Vitae que justifique que el candidato cumple con los requerimientos establecidos por el Art.16.

Art.17, estimo que hay una omisión. El Art. debería decir:

"No podrán ejercer cargos administrativos rentados por la Institución"; El que un miembro de la Casa, sea al mismo tiempo empleado, implica que va a ser juez y parte. Creo que este Art. tal como está redactado entra en conflicto con otras leyes.

5. DE LA JUNTA PLENARIA

La Ley de Cultura establece una odiosa e injusta discriminación contra los miembros de la Matriz de la Casa de la Cultura. Mientras los miembros de los Núcleos tienen capacidad legal para elegir y ser elegidos, los miembros de la Matriz no pueden elegir directamente ni al Presidente ni al Consejo Ejecutivo. Al parecer la razón es de que tanto el Presidente como el Consejo, lo son, al mismo tiempo

de toda la Institución nacional. Pero si se considera que el Presidente y el Consejo dedican, probablemente más del 90% de su atención a las labores específicas de la Matriz, en razón de que cada Núcleo tiene sus propios organismos de dirección y administración, lo menos que puede esperarse es que el Estatuto establezca un sistema de participación indirecta de los miembros de la Matriz en la elección de Presidente, Subrogante y Consejo Ejecutivo.

El Presidente y el Subrogante, de acuerdo con la Ley, serían elegidos por la Junta General, pero el Estatuto podría prever que lo sean, de entre los miembros de una sola terna presentada a su consideración.

La elección de miembros de la terna podría tener alguna de las tantas alternativas posibles. Una más ágil sería, que los miembros de los Directorios de la Secciones de la Matriz, se reúnan en colegio electoral y designen dicha terna.

Después del actual literal C, para ser congruente el Estatuto con lo que establece en otro artículo, debería venir otro literal que diga:

"Conocer el informe anual de las labores presentado por el Presidente".

También debería haber otro literal que diga: "Conocer el informe económico anual presentado por el Director Financiero".

6. DEL CONSEJO EJECUTIVO

El Art.25, está en contradicción con la Ley y además es muy ambiguo. Según la Ley la Junta Plena-

ria es la que elige a los seis miembros. Si se quiere introducir la modalidad de que dos de ellos representen a los Núcleos, habría que establecer una modalidad, por ejemplo, la de que los Núcleos o sus Presidentes elijan una terna, de entre la cual la Junta Plenaria haría la elección definitiva.

El Art.22 propone una cosa tremadamente ambigua, cuando en su parte final dice:

"Procurando la representación equitativa de las secciones académicas". Qué es representación equitativa?. Quién juzga esa condición de equitativa?. Es indispensable que se establezca de modo claro esa representación equitativa. Las actuales ~~doce~~ secciones, que establece el Estatuto, deberían ser reclasificadas en cuatro grupos, de cada uno de los cuales debería salir una terna, elegida en colegio electoral. De cada una de esas ternas, la Junta Plenaria elegiría al principal y al suplente.

Entre las funciones del Consejo Ejecutivo debería estar el aprobar egresos desde un cierto límite, por ejemplo, \$100.000, hasta cuyo límite el Presidente sea quien autorice tales gastos o egresos.

7. DEL DIRECTOR FINANCIERO

El Art.45 establece las atribuciones y deberes del Director Financiero, quien con su firma y responsabilidad, debe autorizar todo egreso, pero en el literal I se establece como su función también la de fiscalizar el movimiento económico.

De nuevo aparece una dualidad de funciones. Quien autoriza un egreso, es responsable solidario de él y no puede al mismo tiempo ser el fiscalizador.